

La Explotación Sexual de la Infancia y la
Adolescencia en España

Informe Alternativo al Informe del Estado

***VII Ciclo del procedimiento de informes periódicos a
España ante el Comité de Derechos del Niño***

Fapmi-ECPAT España



Índice

A.	Justificación del informe.....	3
B.	Conocimiento objetivo sobre la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España.....	4
C.	Plan de Acción Nacional	4
D.	Sensibilización	5
E.	Formación y capacitación	6
F.	Participación del sector privado	6
G.	Alineamiento del marco legal.....	8
H.	Servicios de atención a niños y niñas en situación de ESIA	9
I.	Situaciones de especial vulnerabilidad.....	10
J.	Participación infantil y juvenil.....	11

1. La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato infantil (FAPMI) ECPAT España¹ fundada en 1990, es una entidad sin ánimo de lucro, integrada por 10 asociaciones² que trabajan en pro de la defensa de los derechos de las personas menores de edad, y que aúnan sus esfuerzos para la promoción del buen trato a la infancia y la adolescencia.

A. Justificación del informe

2. El presente informe constituye un análisis del progreso que se ha venido llevando a cabo a nivel nacional en España en materia de lucha contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (ESIA) en cualquiera de sus manifestaciones y valora el grado de implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de los informes V y VI combinados de aplicación de la Convención y sus protocolos facultativos hechas en 2018³, especialmente aquellas relativas a la violencia contra la infancia y la adolescencia, y en concreto, las relacionadas con la ESIA, y la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la pornografía infantil y la utilización de niños en la pornografía (PFV)⁴, incluyendo una serie de recomendaciones.
3. El contenido de este informe se basa principalmente en el trabajo que lleva implementando la Federación en el contexto de su Programa de Prevención de la ESIA⁵, así como en la investigación y el análisis de la realidad en el país partiendo de fuentes documentales tanto propias como ajenas, a partir de la cual se incluyen una serie de recomendaciones dirigidas al Estado Español en el XII Ciclo de revisión por parte del Comité de los Derechos del Niño.
4. El alcance del presente informe se limita a la ESIA en sus distintas manifestaciones, incluyendo la explotación de niños y niñas a través de la prostitución⁶, las imágenes de abuso sexual infantil⁷, la explotación sexual de niños y niñas en el entorno online, la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual, la venta de niñas y niños, y la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en el contexto de los viajes y el turismo⁸.

¹ www.fapmi.es

² <https://fapmi.es/entidades-miembro/>

³ CRC/C/ESP/CO/5-6 Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España

⁴ Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, por la que aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

⁵ www.ecpat-spain.org

⁶ Utilizamos en este informe el término "explotación de niños y niñas a través de la prostitución" de acuerdo a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (2016). Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. P.p. 33 a 34.

⁷ Utilizamos en este informe el término "imágenes y materiales de abuso sexual infantil", en vez del comúnmente utilizado "pornografía infantil" de acuerdo a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. *Ibid.* P.p. 44 a 45.

⁸ Utilizamos en este informe el término "explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo", en vez del comúnmente utilizado "turismo sexual infantil" de acuerdo a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales. *Ibid.* P.p. 63 a 65.

B. Conocimiento objetivo sobre la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España

5. La recopilación estadística de datos sobre la explotación sexual de niñas y niños es escasa, motivo por el cual no existe un conocimiento riguroso del alcance de la problemática, faltan estudios que proporcionen cifras precisas sobre su estado, desarrollo y evolución, centrándose principalmente en la problemática de la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual.
6. Por otro lado, las estadísticas oficiales no proporcionan información específica sobre la realidad de niños y niñas víctimas, en ocasiones, los datos no son coincidentes entre dichas fuentes, y tampoco discriminan entre las diferentes formas en que puede manifestarse la ESIA⁹.

Se recomienda al Estado:

- **Incorporar la ESIA como una modalidad específica de violencia hacia la infancia y la adolescencia dentro de las manifestaciones de la misma que se puedan registrar a través del Registro Central de Información¹⁰.**
- **Fortalecer la capacidad de reunión de datos desglosados por modalidad de ESIA y perfil de las víctimas, a todos los niveles territoriales, incluyendo a la infancia en situación de vulnerabilidad.**

C. Plan de Acción Nacional

7. En España, las políticas, los mecanismos y las estrategias para el abordaje de la ESIA se encontraban contenidas en el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la infancia y la Adolescencia¹¹. Sin embargo, una vez finalizada su vigencia en 2013, no ha vuelto a renovarse, quedando la ESIA sin un referente a nivel estatal.
8. Por otro lado, España cuenta con el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA)¹², el cual establece una serie de prioridades troncales en materia de prevención, identificación, persecución del delito, cooperación y mejora del conocimiento.

⁹ Pueden consultarse las últimas estadísticas oficiales: Ministerio del Interior (2023). Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España (datos 2022). P. 8.

Ministerio del Interior (2023). Anuario estadístico del Ministerio del Interior (datos 2022). P. 141

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (2023). Trata y explotación de seres humanos en España balance estadístico 2018-2022. P. 12

Ministerio del Interior (2023). Informe sobre la cibercriminalidad en España (datos 2022). P. 32.

¹⁰ Previsto en el Artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) publicada en el Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 134, de 5 de junio de 2021

¹¹ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011). III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013).

¹² Ministerio del Interior (2021). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023).

9. Asimismo, también se ha aprobado el Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia¹³. Sin embargo, dicho Plan no incluye ninguna medida dirigida al colectivo al que pretende proteger, no tiene en cuenta las diferentes manifestaciones en las que puede darse la ESIA, y tampoco concreta el papel de las entidades especializadas en materia de infancia y adolescencia y en materia de ESIA (más allá del apoyo terapéutico).

Se recomienda al Estado:

- **Desarrollar e implementar un nuevo plan de acción específico para combatir la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en cualquier ámbito más allá del sistema de protección.**
- **Actualizar la actual estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia¹⁴ incluyendo medidas específicas que permitan el abordaje de la ESIA y la protección de los derechos de la infancia víctima y superviviente.**

D. Sensibilización

10. A pesar de la importancia de la sensibilización en la prevención de la ESIA, tanto aquella dirigida a la ciudadanía en general, como aquella dirigida a los y las profesionales, las familias y los y las niñas, la mayoría de actuaciones se han dirigido al tratamiento de determinadas formas de ESIA, como la explotación sexual online¹⁵ y la trata con fines de explotación sexual (estas últimas principalmente referidas a víctimas adultas)¹⁶.

Se recomienda al Estado:

- **Fortalecer y/o desarrollar campañas de sensibilización específicas en materia de ESIA, que aborden sus diferentes manifestaciones. Y que se dirijan a los diferentes colectivos vinculados a la misma (especialmente, niños, niñas y adolescentes, familias, y profesionales).**
- **Implementar herramientas que permitan la medición de su impacto en la reducción de la incidencia de la ESIA**

¹³ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2022). Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia

¹⁴ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia.

¹⁵ Por ejemplo, destaca la labor llevada a cabo por parte del INCIBE a través del proyecto 4NSEEK (<https://www.incibe.es/proyectos-europeos/4nseek>, <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/sensibilizacion/home.htm>), u otras iniciativas llevadas a cabo por parte de la sociedad civil como FAPMI-ECPAT España a través de la campaña #NavegaConSeguridad (<https://ecpat-spain.org/navega-con-seguridad/>)

¹⁶ Por ejemplo, destacan las acciones llevadas a cabo por parte de la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género (<https://www.sanidad.gob.es/campanas/campanas17/contratratamujeres.htm>), así como por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto Policía nacional (https://www.policia.es/es/colabora_trata.php). Asimismo, las entidades de la sociedad civil también han llevado a cabo campañas específicas, entre las que destacan las entidades representadas en la Red Española contra la Trata de Personas.

E. Formación y capacitación

11. Si bien los y las profesionales vinculados con la infancia y la adolescencia, especialmente aquellos de servicios sociales y del sistema de protección, cuentan con formación en materia de violencia hacia la infancia y la adolescencia y, en concreto sobre ESIA, esta formación resulta insuficiente de manera que permita la capacitación especializada en materia de detección, intervención y atención¹⁷.
12. Por otro lado, si bien se puso en marcha un programa de formación continua en materia de familia e infancia¹⁸, este solo abordaba de forma específica la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual, no dándose continuidad al mismo.
13. Al respecto, la mayor parte de la oferta formativa, exceptuando la específica relativa a la problemática de la trata¹⁹, se oferta por parte de entidades de la sociedad civil²⁰.

Se recomienda al Estado:

- **Promover la formación profesional continua en materia de ESIA entre aquellos y aquellas profesionales vinculados tanto con el sistema de protección, como aquellos y aquellas vinculados con la infancia y la adolescencia**
- **Promoverla inclusión, más allá de la oferta formativa en materia de lucha contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia dentro de la educación superior²¹, en todos los currículos académicos de las profesiones vinculadas con infancia y adolescencia.**

F. Participación del sector privado

14. Las disposiciones que incorpora la LOPIVI en cuanto a la promoción de la participación del sector privado, se centran en exclusiva en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación²². Al respecto, especialmente Internet y los servicios vinculados, constituye un entorno donde se registran cada vez más casos a través de los que se produce la explotación sexual de personas menores de edad²³, tanto para la captación, como para la distribución

¹⁷ Institut Mallorquí d'Afers Socials IMAS (2020). Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca.

¹⁸ Más información disponible online en:

<https://www.sanidad.gob.es/ssi/servicios/formacion/cursosTeleformacion/resumenCursos/familiasInfancia.htm>

¹⁹ En el área concreta de la trata, destaca, en el ámbito de las FFCCSE, la organización de diferentes acciones formativas con el objetivo de capacitar al personal de los cuerpos policiales de cara a realizar el proceso de detección e identificación de posibles víctimas, así como favorecer su acceso a los recursos de asistencia. También se ha continuado con la incorporación de la trata de seres humanos en la formación a fiscales, policía judicial y personal de la Administración de Justicia impartida desde el Centro de Estudios Jurídicos.

²⁰ Por ejemplo, el Programa de formación en materia de ESIA impulsado por FAPMI-ECPAT España (<https://ecpat-spain.org/programa-formacion-esia-fapmi-ecpat/>)

²¹ LO 8/2021. Art. 36.

²² LO 8/2021. Capítulo VIII. De las nuevas tecnologías.

²³ Al respecto, La victimización sexual electrónica es la más frecuente (12,1%) y la reportan un 5,9% de los chicos y un 18,3% de las chicas. GREVIA (2024). La victimización sexual en la adolescencia: un estudio nacional desde la perspectiva de la juventud española.

o la producción de imágenes y materiales de abuso y explotación sexual infantil²⁴ ²⁵. Si bien el Estado ha anunciado una estrategia de país en esta materia²⁶ y está impulsando una legislación específica²⁷, esta se centra prioritariamente en la protección de niños y niñas frente al acceso a contenidos inadecuados.

15. Por otro lado, y en cuanto a la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en el contexto de los viajes y el turismo, es innegable la participación de esta industria, en ocasiones de forma involuntaria o indirecta, en la facilitación de la ESIA, también en España²⁸. De hecho, es la infraestructura de esta industria la que en definitiva utilizan los delincuentes sexuales para acceder y explotar sexualmente a niños y niñas.
16. España a través de su Plan de Acción Nacional de Empresas y de Derechos Humanos²⁹ incorporaba la responsabilidad social de las empresas como parte de la estrategia a desarrollar dentro del mismo, pero las medidas incluidas, además de tener un carácter eminentemente voluntario, carecían de una perspectiva que incorporara los derechos de la infancia y la adolescencia. Asimismo, el plan no se ha desarrollado en sus medidas, y aunque el PENRA incorpora de nuevo la participación de la industria esta se focaliza en aquella relacionada con la trata de personas³⁰.

Se recomienda al Estado:

- **Reforzar la legislación vigente de manera que permita la puesta en marcha de medidas y su monitoreo por parte de las empresas TIC para reforzar los filtros en cuanto a la edad de las personas usuarias garantizando los derechos de la infancia y la adolescencia tanto en su acceso como en su protección en el entorno online.**
- **Desarrollar un Plan de Acción de Derechos Humanos y Empresas que incorpore una perspectiva de infancia y adolescencia, así como medidas específicas para la lucha contra la ESIA.**

²⁴ Por ejemplo, según la memoria de la Fiscalía General del Estado, en el año 2020 y de acuerdo a la información facilitada por los cuerpos policiales de la Unidad Especializada en Criminalidad Informática, las actividades vinculadas a la explotación sexual online se incrementaron diariamente tras la declaración del estado de alarma en un 449% –de 105 a 578 reportes diarios– ascendiendo dicho índice al 730% con ocasión del periodo de confinamiento más intenso. Igual progresión se detectó en relación con otras vías habituales de intercambio de pornografía infantil. Concretamente el volumen de direcciones IP relacionadas con el tráfico de material ilícito en redes P2P se elevó en un 19,63% a partir de la declaración del estado de alarma, alcanzando un índice al alza del 23,76% en el periodo de confinamiento total. Igualmente se detectó un repunte significativo en las conexiones a la red TOR con idéntico objetivo que se concreta en un 36,51% tras declararse el estado de alarma y en un 42,21% durante el periodo de aislamiento más intenso. Los registros a la hotline de la Unidad Central de Ciberdelincuencia del CNP van en esta misma línea: entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 2020 se registraron 1.732 avisos/denuncias de particulares por detección *online* de material pedófilo, lo que supone un incremento del 352% respecto de las 491 notificaciones recibidas en el mismo periodo del año 2019. Fiscalía General del Estado (2021). Memoria de la Fiscalía General del Estado. Capítulo V. ALGUNAS CUESTIONES DE INTERÉS

²⁵ Por ejemplo, Perona, U. OnlyFans: otra plataforma que constituye un nuevo riesgo para los adolescentes. Saposyprincesas.elmundo.es

²⁶ Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Secretaría de Estado de Justicia (16 de enero de 2024). El Gobierno impulsa la protección de menores frente al acceso a pornografía en internet.

²⁷ Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales.

²⁸ Por ejemplo, M. Ollés (30 de enero de 2021). Condenado a ocho años y medio de cárcel por prostituir a menores tutelados. Diario de Mallorca.

²⁹ Gobierno de España (2017). Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos

³⁰ Ministerio del Interior (2021). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023). _Op. Cit._Medida 1.2.D

- **Implementar medidas, también a nivel legislativo, que obliguen a las empresas TIC al diseño de tecnología para luchar contra la explotación sexual online de la infancia y la adolescencia, incluyendo el escaneo de material de abuso y explotación sexual de la infancia y la adolescencia a través de sus productos.**

G. Alineamiento del marco legal.

17. En cuanto al alineamiento del ordenamiento jurídico con respecto al PFV, y a pesar de la reforma operada por la LOPIVI en algunos artículos concretos del Código Penal (CP)^{31 32}, este sigue sin adecuarse plenamente a lo establecido en dicho instrumento.
18. En este sentido, la terminología utilizada para la tipificación del delito de “explotación de niños y niñas en o a través de la prostitución” no se adecúa a lo dispuesto en el Protocolo ni se incluye una definición explícita que incluya cualquier acto sexual en el que participe un o una niña a cambio de (o promesa de) algo de valor (dinero, objetos, alojamiento etc.), para el propio niño o niña o bien una tercera persona o personas³³. La definición además tampoco incluye todas las formas de relaciones sexuales y de contacto sexual intencionado en que participe un niño o una niña independientemente del sexo de las personas implicadas que se dé a través de cualquier medio (incluyendo las TIC), así como toda exhibición de los genitales o de la zona púbica de un niño o niña con fines sexuales.
19. Tampoco se menciona expresamente la exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años por conductas asociadas a la prostitución que puedan constituir delitos, como se prevé, por ejemplo, para el caso de la trata³⁴.
20. Asimismo, la tipificación del delito de venta de niñas y niños tampoco se adecúa la establecido en el Protocolo³⁵, teniendo en cuenta que el delito debe comprender la oferta, entrega o aceptación, por cualquier medio de un o una niña con las finalidades de transferencia de órganos, el trabajo forzoso, además de las situaciones de adopción. Asimismo, tampoco incluye la inducción, en calidad de intermediario, a alguien a que preste

³¹ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en el Boletín Oficial de Estado BOE núm. 10 de 23 de junio de 2010

³² Entre las modificaciones más importantes, destacan la extensión del tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra menores de edad contando a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años de edad; se elimina el perdón del ofendido como causa de extinción de la responsabilidad criminal, cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años; se modifica la redacción del tipo agravado de agresión sexual, del tipo de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años y de los tipos de prostitución y explotación sexual y corrupción de menores (artículos 180, 183, 188 y 189 CP) con el fin de adecuar su redacción a la realidad actual. Además, se modifica el artículo 183 quáter CP, para limitar el efecto de extinción de la responsabilidad criminal por el consentimiento libre del menor de dieciséis años, únicamente a los delitos previstos en los artículos 183.1, y 183 bis, párrafo primero, inciso segundo del CP, cuando el autor sea una persona próxima a la persona menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, siempre que los actos no constituyan un atentado contra la libertad sexual de la persona menor de edad.

³³ Las principales disposiciones legales para la protección de niños y niñas frente a la ESIA, se encuentran recogidas en el Título VII “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, Capítulo V “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187 a 188 del Código Penal).”

³⁴ Art. 177 bis. 11 del Código Penal.

³⁵ El Código Penal, establece en su artículo 221, que se castigará a todo aquel que, mediando compensación económica, entregue a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor, aunque no concorra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación.

su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos aplicables en materia de adopción.

21. La explotación sexual infantil y adolescente en los viajes y el turismo, no se encuentra expresamente tipificada ni en las competencias de los Tribunales españoles ni en la legislación penal, así como "*la preparación de los arreglos de viaje*" para la explotación sexual de las personas menores de edad.
22. Por otra parte, no existe ninguna referencia expresa a la producción y difusión de materiales que promuevan la explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo en la legislación española, por lo que todas las conductas relacionadas con la producción y difusión de materiales que no constituyan per se pornografía infantil, quedan por fuera del ámbito de protección de la legislación.
23. Tampoco existe en el ordenamiento jurídico mención al delito de apología de la pedofilia, entendiéndola como aquellas conductas que defienden o justifican los abusos sexuales a personas menores de edad.

Se recomienda al Estado:

- **Alinear el ordenamiento jurídico a lo establecido en la Protocolo Facultativo, especialmente en cuanto a la adecuación de la terminología y las definiciones con respecto a los diferentes delitos relativos a la ESIA**
- **Tipificar el delito de apología de la pedofilia**
- **Aprobar la ley orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos³⁶, fortaleciendo la perspectiva de infancia y adolescencia.**

H. Servicios de atención a niños y niñas en situación de ESIA

24. En España existen varios centros de acogida que dependen de la gestión de las respectivas Comunidades Autónomas encargados de la acogida de personas menores de edad en situación de desamparo. Sin embargo, España no cuenta con centros especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o en situación de ESIA y los que hay, no cuentan con personal con suficiente formación especializada en la materia, a excepción de recursos específicos en el caso de personas menores de edad víctimas de trata, en este caso, con fines de explotación sexual y que son gestionados por entidades de la sociedad civil

³⁶ Actualmente pendiente de aprobación en Consejo de Ministros y Ministras (segunda vuelta). Disponible el anteproyecto de ley en: <https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/APLO-TRATA-para-audiencia-publica-vf.pdf>
<https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Documents/Consulta%20Pública%20documento%20Ley%20de%20Trata.pdf>

especializadas, en algunos casos con financiación pública³⁷ y la implementación en diferentes grados de las denominadas Barnahus en algunos territorios^{38 39}.

Se recomienda al Estado:

- **Promover la creación de recursos especializados para víctimas de trata menores de edad garantizando su existencia en todas las Comunidades Autónomas.**
- **Mejorar la identificación, la asistencia, acogida y protección de la infancia más vulnerable, sobre la base de un mecanismo especializado de cooperación y derivación que se integre en los sistemas existentes de protección de la infancia.**
- **Promover la creación de servicios especializados para la atención y la recuperación integral de niñas y niños en situación de ESIA, en cualquiera de sus manifestaciones estén o no en el sistema de protección.**

I. Situaciones de especial vulnerabilidad

25. Las personas menores de edad migrantes, especialmente aquellas sin personas referentes adultas, constituyen un colectivo especialmente vulnerable a la ESIA. Al respecto, se han ido produciendo en los últimos años, llegadas masivas de personas migrantes entre las que se han encontrado niñas y niños, muchos de ellos sin referentes adultos⁴⁰. A lo anterior se le debe sumar la devolución sumaria de muchos y muchas de ellos, además de las condiciones de hacinamiento en las que también se encuentran.
26. Por otro lado, en estas situaciones no se identifican posibles situaciones de riesgo y/o especial vulnerabilidad, con su consecuente desprotección^{41 42}.
27. Asimismo, el procedimiento de determinación de la edad actual vulnera los derechos de la infancia y la adolescencia; así lo prueban los diferentes dictámenes contra España por parte del Comité de los Derechos del Niño⁴³.

³⁷ Puede consultarse la [guía de recursos existentes para la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual](#).

³⁸ Por ejemplo, existe una Barnahus en funcionamiento desde el año 2020 en la provincia de Tarragona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, dirigida a niños y niñas de los 0 a los 18 años que han sufrido situaciones de violencia sexual. Más información en: https://dretssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/infancia_i_adolescencia/proteccio_a_la_infancia_i_ladolescencia/barnahus/

³⁹ Mencionamos también las disposiciones que establece la Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual, en cuyo capítulo I Título IV art. 35 se establecen las bases para la implementación en España del modelo Barnahus y cuyo despliegue se prevé para el año 2023. [Ley Orgánica 10/2022](#), de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Publicada en Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 215, de 07/09/2022.

⁴⁰ En el registro de menores extranjeros no acompañados figuraban a 31 de diciembre de 2023 5.151 niños y niñas llegados a España de forma irregular, lo que supone un 116,8% más que en el año anterior. Ministerio del Interior (2024). [Inmigración irregular 2023. Datos acumulados del 1 de enero al 31 de diciembre](#).

⁴¹ GRETA (2023). [Evaluation report Spain. Third evaluation round. Access to justice and affective remedies for victims of trafficking in human beings](#).

⁴² Defensor del Pueblo (2021). [La migración en Canarias](#).

⁴³ Hasta la actualidad, son más de 15 los dictámenes contra España en los que el Comité de los Derechos del Niño ha declarado que el procedimiento de determinación de la edad actual vulnera los derechos de la infancia. A.L. c. España, com. núm. 16/2017, adoptada el 31 de mayo de 2019, CRC/C/81/D/16/2017; M.B.S.c. España, com. núm. 26/2017, adoptada el 28 de septiembre de 2020, CRC/C/85/D/26/2017; M.B. c. España, com. núm. 28/2017, adoptada el 28 de septiembre de 2020, CRC/C/85/D/28/2017

28. Las personas menores de edad en situación de tutela también suponen un colectivo vulnerable a la ESIA⁴⁴; por un lado, personas menores de edad que devienen en víctimas de ESIA una vez tuteladas, menores víctimas de ESIA tuteladas que siguen en riesgo después de haberse establecido una medida de protección; menores de edad captadores/as de otros/as menores de edad para su explotación en la prostitución o la producción de imágenes de abuso sexual infantil.

Se recomienda al Estado:

- **Desarrollar de manera urgente una regulación sobre el procedimiento de evaluación de la edad⁴⁵ que garantice los derechos de la infancia y la adolescencia.**
- **Desarrollar un protocolo garantista para la identificación de posibles situaciones de riesgo/ vulnerabilidad a la ESIA en personas menores de edad migrantes, que incorpore mecanismos de comunicación y denuncia seguros, confidenciales, accesibles, eficaces, adaptados en un idioma que puedan entender los niños, niñas y adolescentes de origen migrante.**
- **Recopilar y publicar periódicamente información estadística sobre la infancia migrante no acompañada.**
- **Seguir impulsando la implementación del Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada, promoviendo responsabilidades compartidas entre las Comunidades Autónomas y un mayor número de plazas disponibles y de traslados.**
- **Fortalecer y garantizar los recursos de las Comunidades Autónomas para la prevención de la victimización de niños y niñas y/o su protección frente a posibles situaciones de ESIA.**

J. Participación infantil y juvenil

29. La participación infantil y juvenil en todos los ámbitos y espacios es baja, existiendo un desconocimiento general de los derechos de la infancia, y del derecho de participación infantil tanto por parte de niños, niñas y adolescentes, como por parte de las personas adultas. De hecho, el papel de niñas y niños se suele restringir a una participación pasiva.

Se recomienda al Estado:

⁴⁴ Por ejemplo, Por ejemplo, Ochando, L. 25 de mayo de 2017. [La Fiscalía investiga dos casos de prostitución con menores internos en Monteolivete](#). *Valenciaplaza.com*.; 12 de noviembre de 2016, [Seis detenidos por supuesta relación con la trama de prostitución de menores tutelados por la Diputación](#). *Elpais.com*; Guindal, C. 03 de enero de 2021. [Detenidas 37 personas por explotar sexualmente a menores en Madrid](#). *LaVanguardia.com*

⁴⁵ Actualmente, en trámite el [Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley que regula el procedimiento de evaluación de la edad](#), por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

- **Fortalecer los mecanismos y recursos destinados para hacer efectiva la participación de niñas y niños en las políticas y los procedimientos que les afectan.**



Fapmi- ECPAT España

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62

www.fapmi.es · www.ecpat-spain.org

fapmi@fapmi.es · info@ecpat-spain.org